

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERÍA DE FOMENTO****DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS****Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kv St Fuensalida – St Valmojado (Referencia: 2101/0164)**

Visto el expediente incoado en los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Toledo, y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2101/0164. (Referencia: E-17.357).

Denominación: Línea de Alta Tensión a 132 kv «Fuensalida-Valmojado» en los términos municipales de Fuensalida, Portillo de Toledo, Camarena, Ventas de Retamosa, Casarrubios del Monte, y Valmojado, todos ellos pertenecientes a la provincia de Toledo.

Peticionario: Unión Fenosa Distribución S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en avenida de América, número 38, octava planta, 28038-Madrid.

Descripción: Línea eléctrica aérea alta tensión 21.017 m. (Fuensalida - Valmojado 132 kv), línea subterránea alta tensión 64 m. (hasta la subestación Fuensalida), línea subterránea alta tensión 58 m. (hasta subestación Valmojado).

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 24 de septiembre de 2010 mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se autorizó administrativamente y se aprobó el proyecto de ejecución de la línea aérea de alta tensión Fuensalida - Valmojado.

Segundo: Con fecha 24 de septiembre de 2010 mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se declaró en concreto la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión Fuensalida - Valmojado.

Tercero: Con fecha 20 de diciembre de 2012 se presentó modificación del proyecto autorizado con la finalidad de adaptarlo al Reglamento Real Decreto 223 de 2008 incluyendo adicionalmente una pequeña modificación al trazado en el término municipal de Camarena.

Cuarto: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 116 de fecha 18 de junio de 2013, copia de dicho anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el 10 de junio de 2013, en el diario de tirada provincial «Tribuna de Toledo» de 5 de junio de 2013 y estuvo en exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos afectados, asimismo se remitió notificación individualizada a los afectados.

Quinto: Durante la tramitación de la solicitud varios propietarios de terrenos afectados presentaron alegaciones, dichas alegaciones fueron enviadas a la promotora del proyecto, la cual elaboró respuesta a las mismas, a continuación se describe el contenido de las alegaciones y sus respuestas:

Doña Rosa María Gómez Santos alega que:

Sea reconsiderada la declaración de utilidad pública ya que existe otra línea eléctrica en las proximidades de su propiedad.

Unión Fenosa Distribución responde, S.A.U. responde que:

La construcción de la nueva infraestructura es necesaria para dotar a la zona de la necesaria capacidad para garantizar el suministro eléctrico.

Don José Álvarez Salvador alega que:

Existe una diferente calificación de los terrenos.

Unión Fenosa Distribución, S.A.U. responde que:

La calificación de los terrenos ha sido obtenida de los datos contenidos en el catastro por lo que el propietario deberá acreditar la nueva calificación.

Don Feliciano Alonso Martín-Varés alega que:

Se ocasionará perjuicio al cultivo de vid al que está dedicado la finca solicitando un trazado alternativo.

Unión Fenosa Distribución responde, S.A.U. responde que:

Sobre la modificación del trazado de la línea proyectada, señalar que en la elaboración del proyecto que nos ocupa y antes de la presentación del proyecto definitivo, se ha procedido al estudio de todas las alternativas posibles bajo distintos criterios técnicos (afección a propietarios, eficiencia, ambientales y económicos), siendo finalmente el proyecto presentado el que se ha considerado más idóneo.

Se ha de comprender que resulta imposible hacer discurrir una línea de estas características por los linderos, caminos y cañadas de todas las fincas por las que discurre, de forma que no afecte a ninguna propiedad privada, ya que debe seguir una alineación lo más recta posible, tanto por razones de seguridad como por motivos económicos que harían inviable el proyecto.

Recordar asimismo que el artículo 162 del Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica indica que: «Podrá asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados».

Con respecto a la pérdida de valor de la finca señalar que, la constitución de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica permite seguir realizando las labores agrícolas acordes con la naturaleza de la finca sin impedir el aprovechamiento normal del suelo.

Don Manuel Dapena López, en representación de Unicaisa Actividades Inmobiliarias, S.L. alega que:

En la parcela está prevista la construcción de una depuradora de la red EDAR y que la línea eléctrica impedirá su construcción, solicitando, en el caso de no variar el trazado de la línea, una indemnización al respecto.

Unión Fenosa Distribución responde, S.A.U. responde que:

El proyecto en tramitación se trata de una modificación de un proyecto ya autorizado para su adaptación al nuevo reglamento de líneas eléctrica de alta tensión, indicando asimismo que en la actualidad la EDAR no se ha construido. Además se ha comprobado, que en el caso de que finalmente sea ejecutada la EDAR, no se ve afectada por la construcción de la nueva línea eléctrica, cumpliendo con toda la normativa del sector eléctrico vigente. También alega la propiedad, que al igual que no se ve afectado el proyecto de la EDAR, si se verá afectada las futuras ampliaciones de la misma, no entendiéndose esta parte, como puede afirmar que se afectará a una instalación, de la que no se conoce su ubicación ni las características de la misma.

Doña María Dolores Martín Tranque alega que:

Solicita un cambio de trazado que rebaje la afección a su parcela.

Unión Fenosa Distribución responde, S.A.U. responde que:

Sobre la modificación del trazado de la línea proyectada, señalar que en la elaboración del proyecto que nos ocupa y antes de la presentación del proyecto definitivo, se ha procedido al estudio de todas las alternativas posibles bajo distintos criterios técnicos (afección a propietarios, eficiencia, ambientales y económicos), siendo finalmente el proyecto presentado el que se ha considerado más idóneo.

Se ha de comprender que resulta imposible hacer discurrir una línea de estas características por los linderos, caminos y cañadas de todas las fincas por las que discurre, de forma que no afecte a ninguna propiedad privada, ya que debe seguir una alineación lo más recta posible, tanto por razones de seguridad como por motivos económicos que harían inviable el proyecto.

Por otra parte la alegante no aporta un trazado alternativo concreto que, siendo técnicamente posible, permita salvar su finca sin afectar a terceros.

Doña María Luisa López Moreno alega que:

Solicita que se compatibilice su afección con otra preexistente debido a la ocupación de un apoyo para una línea de REE.

Unión Fenosa Distribución responde, S.A.U. responde que:

Sobre la modificación del trazado de la línea proyectada, señalar que en la elaboración del proyecto que nos ocupa y antes de la presentación del proyecto definitivo, se ha procedido al estudio de todas las alternativas posibles bajo distintos criterios técnicos (afección a propietarios, eficiencia, ambientales y económicos), siendo finalmente el proyecto presentado el que se ha considerado más idóneo.

Se ha de comprender que resulta imposible hacer discurrir una línea de estas características por los linderos, caminos y cañadas de todas las fincas por las que discurre, de forma que no afecte a ninguna propiedad privada, ya que debe seguir una alineación lo más recta posible, tanto por razones de seguridad como por motivos económicos que harían inviable el proyecto.

Por otra parte la alegante no aporta un trazado alternativo concreto que, siendo técnicamente posible, permita salvar su finca sin afectar a terceros.

Con respecto a la pérdida de valor de la finca señalar que, la constitución de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica permite seguir realizando las labores agrícolas acordes con la naturaleza de la finca sin impedir el aprovechamiento normal del suelo; asimismo en caso de no llegar a un acuerdo económico con Unión Fenosa en el que se abonaría una partida dealzada por todos los conceptos, se le requerirá por la administración en el momento procedimental oportuno, la hoja de aprecio, donde podrá instar la valoración que estime pertinente.

Dichas alegaciones y respuestas a las mismas, se encuentran en el expediente y del análisis de las mismas no se encuentran motivos para no proceder a la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación.

Sexto: Los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Toledo, cumplieron con los trámites establecidos en el Decreto 80 de 2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y elaboraron con fecha 6 de septiembre de 2013, informe favorable para la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Séptimo: En el expediente constan los acuerdos alcanzados con los propietarios de los terrenos afectados por el trazado de la línea eléctrica, acreditación de intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo así como informe sobre las circunstancias individuales de los propietarios para los cuales no se ha acreditado dicho intento.

Octavo: Con fecha 18 de marzo de 2014 mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se autorizó administrativamente y se aprobó el proyecto de ejecución de la línea aérea de alta tensión Fuensalida - Valmojado.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la declaración en concreto de utilidad pública de instalaciones eléctricas de conformidad con lo establecido en el Decreto 80 de 2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80 de 2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto a las alegaciones presentadas indicar que a la vista de la documentación aportada el trazado de la línea se ha elegido, no de forma arbitraria sino cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1955 de 2000 en cuanto a servidumbres y lo establecido en el Real Decreto 223 de 2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 en cuanto a diseño y tramitación del proyecto y a distancias de seguridad; independientemente de lo anterior la valoración de los daños ocasionados en las propiedades particulares será tenida en cuenta en la fase de justiprecio.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 125 de 2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento; la Ley 24 de 2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 80 de 2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección; el Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud,

Resuelve

Declarar en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica de referencia, con las características indicadas, exceptuando de dicha declaración en concreto de utilidad pública los bienes demaniales, si los hubiese, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24 de 2013 del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente llevará implícito la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso, servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de usos públicos, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre públicas. La promotora debe actuar de forma que en contacto con cada uno de los afectados minimice el impacto de las servidumbres a constituir.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo 18 de marzo de 2014.-El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Vázquez Varela de Seijas.

N.º I.-3130